



**OTRO SI NUMERO 1 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 051 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.**

**CONTRATO INICIAL NÚMERO..... 051 de junio 08 de 2.017**

**OBJETO: OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A: "LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO EL FRENTE DE DIEZ Y OCHO (18) RESULTADOS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA SANTANDER EL DÍA SIGUIENTE A SU REALIZACIÓN, A PARTIR DEL SORTEO DEL DÍA VIERNES 9 DE JUNIO DE 2016."**

**VALOR INICIAL:..... \$10.575.000**

**VALOR ADICION 1.....\$2.937.500**

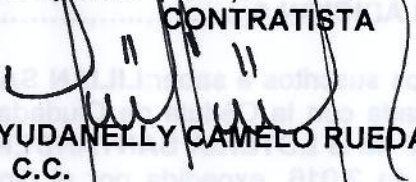
Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, y por la otra, **YUDANELLY CAMELO RUEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C No 63.493.158, vecina de la ciudad de Bucaramanga quien actúa en nombre y representación legal de **PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.**, identificada con el NIT 804010934-3 según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otro si, al contrato de prestación de servicios número 051 de junio 08 de 2017 previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. 2.) Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3.) Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la **LOTERIA** son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. 4.) Que la vigencia del actual contrato vence con la publicación de resultados del sorteo de fecha 13 de octubre de 2017, y se hace necesario extender su vigencia, la que puede darse a través del mecanismo de la prórroga como está expresamente permitido por la ley.- 5) que se ha petitionado a la firma contratista para que señale las condiciones de publicación para los sorteos a adicionar, señalándose por ella, el mantenimiento de las condiciones del contrato original, especialmente las económicas, que se ratifican con la firma del presente y por tal motivo acordamos: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** El presente otro si tiene por objeto adicionar los términos de objeto valor y vigencia, estipuladas en la clausulas primera, segunda y quinta del acuerdo contractual inicial para la publicación en el periódico **EL FRENTE** de cinco (5) resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER**, el día siguiente la realización del sorteo, a partir del sorteo del día viernes trece (13) de octubre de 2017 y hasta el viernes 10 de noviembre de 2017.-**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que se pretende adicionar mediante el presente acuerdo será de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.937.500)** respecto del contrato principal y que corresponde a la publicación de cinco (5) sorteos a realizarse en las fechas del trece (13) de octubre y hasta el 10 de noviembre de 2017. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las condiciones de valor y especificaciones generales estarán vigentes por el término de dos sorteos a realizarse en las fechas del trece (13) y diez (10) de noviembre de 2017. Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación con certificado de disponibilidad 001056 de cuatro (4) de octubre de 2017.**CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, la propuesta presentada por el contratista, y los actos posteriores expedidos en desarrollo del presente.-**CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente



**OTRO SI** al contrato principal se rige por las estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 artículo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. **CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) Publicación en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil diez y siete (2017).

**LOTERIA SANTANDER**

  
**LILIAN SALGUERO**

**CONTRATISTA**  
  
**YUDANELLY CAMELO RUEDA**  
C.C.

Proyectó: Jaime Hernández G.

Revisó: Wilson Rueda Ine

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero P